

IEEBC-CDEI-PA029-2019

PUNTO DE ACUERDO

La suscrita Consejera Presidenta del Consejo Distrital Electoral del I Distrito Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en los artículos 36, fracción IV, 64, 65, 71, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; y 56 del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, respetuosamente someto a la consideración de este órgano operativo el siguiente **PUNTO DE ACUERDO** por el que se emite la “**DECLARATORIA DE ENTRADA EN RECESO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL I DISTRITO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019**”, bajo los siguientes antecedentes, considerandos y acuerdos.

GLOSARIO

Consejo Distrital I	Consejo Distrital Electoral del I Distrito Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California
Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Tribunal Electoral	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

ANTECEDENTES

1. El 6 agosto de 2018, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG1176/2018 relativo al plan integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales 2018-2019.

2. El 6 de septiembre de 2019, el INE y el Instituto Electoral suscribieron el convenio general de coordinación y colaboración con el fin de establecer las bases para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, en el Estado de Baja California, para la renovación de los cargos de gubernatura, ayuntamientos, diputaciones locales.

3. El 9 de septiembre de 2018, el Consejo General celebró sesión pública con carácter solemne para declarar formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, a fin de renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los Ayuntamientos del Estado de Baja California.

4. El 8 de enero de 2019, el Consejo Distrital I celebró sesión pública con carácter solemne para declarar formalmente su instalación, a efecto de coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.

5. El 2 de junio de 2019, el Consejo Distrital I celebró sesión pública extraordinaria de carácter permanente, a efecto de llevar a cabo el seguimiento de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.

6. El 5 de junio de 2019, el Consejo Distrital I celebró sesión extraordinaria de carácter permanente, a fin de realizar el cómputo distrital de las elecciones a la gubernatura, ayuntamientos y diputaciones locales por ambos principios. La sesión referida concluyó en fecha 6 de junio del presente año con la declaración de validez de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa correspondiente al I Distrito Electoral, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 y la entrega de constancia a la fórmula de candidatos que obtuvo la mayoría de los votos en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa correspondiente al I Distrito Electoral.

Con base en lo anterior y,

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA.

1. Que este Consejo Distrital es competente para emitir el presente Punto de Acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley Electoral, que establece que los consejos distritales entrarán en receso a más tardar el 31 de julio del año de la elección, salvo el caso de aquellos en que existan impugnaciones por resolver, los cuales entrarán en receso dentro de los cinco días posteriores a que cause estado la resolución.

II. MARCO NORMATIVO APLICABLE.

1. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5, Apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en relación con el artículo 33, de la Ley Electoral, la organización de las elecciones es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo e independiente denominado Instituto Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en los términos de la ley de la materia.

2. En el ejercicio de esta función pública, el Instituto Electoral, se rige bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

3. Que, conforme con lo establecido en el artículo 35 de la Ley Electoral, son fines del Instituto Electoral los siguientes:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
- II. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
- III. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado;
- IV. Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;

- V. Realizar los procesos de consultar popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia, y
- VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política.

4. Que el artículo 36, fracción IV, de la Ley Electoral, señala que el Instituto Electoral ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado; y se integra, entre otros órganos, por órganos operativos que son los Consejos Distritales Electorales.

5. Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley Electoral, los Consejos Distritales, son órganos operativos y dependientes del Consejo General, responsables en el ámbito de su competencia de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones a los cargos de gubernatura, municipales y diputaciones por ambos principios.

6. Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 65 de la Ley Electoral, los Consejos Distritales funcionarán durante el proceso electoral local y se integrarán de la manera siguiente:

a) Cinco consejeros electorales numerarios con voz y voto, y dos supernumerarios, exclusivamente para que suplan a los consejeros electorales numerarios en sus inasistencias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Distrital, en orden de prelación;

b) Un representante propietario por cada uno de los partidos políticos registrados o acreditados ante el Instituto Electoral, con derecho a voz, y quien contará con un suplente, y

c) Un Secretario Fedatario con derecho a voz en los asuntos de su competencia, quien será designado por la mayoría calificada del Consejo Distrital Electoral respectivo, a propuesta del Consejero Presidente y que será distinto a ellos.

7. Que los Consejos Distritales durante la primera semana del mes de enero del año de la elección, celebrarán sesión de instalación, con el objeto de declarar formalmente instalado el Consejo Distrital, y preparar el proceso electoral, según lo prescribe el artículo 69 de la Ley Electoral.

8. Que el artículo 71 de la Ley Electoral, establece que **los Consejos Distritales entrarán en receso a más tardar el 31 de julio del año de la elección**, salvo el caso de aquellos en que existan impugnaciones por resolver, los cuales entrarán en receso dentro de los cinco días posteriores en que cause estado la resolución. Así, al entrar en receso en sus funciones, el Consejero Presidente del Consejo Distrital debe hacer entrega mediante acta circunstanciada al Departamento de Procesos Electorales de la documentación del Proceso Electoral.

9. Que de conformidad con el artículo 73 de la Ley Electoral, los Consejos Distritales tendrán dentro del ámbito de su competencia, entre otras, las siguientes atribuciones.

- a) Recibir los paquetes electorales y la documentación relativa a las elecciones de Gobernador, municipales y diputados;
- b) Preparar la memoria técnica del proceso electoral en el Distrito Electoral correspondiente, debiendo remitirla a la Dirección General del Instituto Electoral, antes de la entrada en receso del Consejo Distrital. (sic)

10. Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 74 de la Ley Electoral, el Consejero Presidente del Consejo Distrital tendrá, entre otras, la obligación de **mantener en custodia la documentación de las elecciones de Gobernador, municipales y diputados hasta que hayan causado estado los resultados del proceso electoral correspondiente.**

11. Que el artículo 103 de la Ley Electoral dispone que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local y la propia Ley Electoral, realizados por los órganos y las propias autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativos y Ejecutivo, los integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

12. Que el artículo 104 de la Ley Electoral prevé que el proceso electoral, comprende las etapas de Preparación de la elección; Jornada Electoral; resultados y declaraciones de validez de las elecciones de diputados y municipales, y Dictamen y declaración de validez de la elección de Gobernador.

13. Que el artículo 56 del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California señala, que los Consejos Distritales entrarán en receso a más tardar el 31 de julio del año de la elección, y antes de la entrada en receso el Consejero Presidente del Consejo Distrital deberán de remitir mediante oficio al Secretario Ejecutivo, con copia al Consejero Presidente del Consejo General y al Coordinador de Informática y Estadística Electoral la memoria técnica.

14. Además, deberán llevar a cabo la formalización de acta circunstanciada para hacer constar de forma detallada la entrega-recepción de lo siguiente:

a) Al Consejo General: el libro de correspondencia recibida y despachada; los acuerdos del Consejo Distrital; los sellos oficiales, y el archivo del Consejo Distrital;

b) Al Departamento de Procesos Electorales: Los paquetes electorales correspondientes a la elección de gobernador, municipales y diputados, así como toda la documentación y material electoral.

En los casos de que se haya impugnado alguna o algunas de las elecciones, y por esta situación se haya turnado todo o parte del paquete electoral de una o varias casillas, el Secretario Fedatario deberá asentar en el acta esta situación, adjuntando copia del escrito girado al órgano jurisdiccional, así como la relación detallada por casilla de la documentación enviada.

15. En el caso del mobiliario y demás equipo que se encuentre bajo resguardo del Consejo Distrital, este se entregará al Departamento de Administración en los términos que dicho Departamento determine.

III. MOTIVACIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO.

1. Que, de conformidad con el marco normativo expuesto, es posible inferir las siguientes premisas:

- a) Los Consejos Distritales se instalan en el mes de enero del año de la elección;
- b) Funcionan durante el proceso electoral local, y
- c) Deben, por regla general, entrar en receso a más tardar el 31 de julio del año de la elección.

2. Lo anterior, permite concluir que los Consejos Distritales son órganos operativos de naturaleza transitoria, que tienen por objeto coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones estatales.

3. Con base en lo anterior, tal como se desprende del apartado de antecedentes del presente Punto de Acuerdo, este Consejo Distrital ha coadyuvado en la preparación de la elección, vigilancia de la jornada electoral, y ha realizado el cómputo distrital de las elecciones a la gubernatura del Estado, municipales y diputaciones locales por ambos principios.

4. En consonancia con lo anterior, en ejercicio de sus atribuciones legales tuvo a bien declarar la validez de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa y expedir la constancia de mayoría a la fórmula que obtuvo el mayor número de votos.

5. Ahora, cabe destacar que los resultados electorales emitidos por este Consejo Distrital han adquirido definitividad y firmeza al no haber sido impugnados, razón por la cual este Consejo Distrital esta aptitud de emitir la correspondiente declaratoria de entrada en receso.

6. No obstante estar en posibilidad de declarar el receso correspondiente, resulta necesario precisar que este debe surtir sus efectos a partir del 31 de julio del presente año, toda vez que hace falta elaborar la memoria técnica del proceso electoral, así como hacer la entrega formal a las instancias competentes del Instituto Electoral de la documentación y material electoral, el mobiliario y demás equipo bajo resguardo de este órgano, así como los paquetes electorales contenidos en la Bodega Electoral de este Consejo Distrital I.

7. Para llevar a cabo las actividades mencionadas se requiere de la intervención del personal eventual, así como del Secretario Fedatario, quienes concluyen su relación laboral el 31 de julio

del presente año, razón por la que no sería oportuno emitir la declaratoria correspondiente en la fecha aludida, ya que no se estaría en posibilidad material de desarrollar las actividades señaladas, en virtud de que ya no se contaría con personal de apoyo, por lo que aprobar el presente Punto de Acuerdo permite planificar y desarrollar correctamente los trabajos necesarios para hacer la entrega-recepción correspondiente, así como la elaboración de la memoria técnica respectiva, contando con el capital humano necesario.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, este Consejo Distrital emite, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se declara la entrada en receso del Consejo Distrital Electoral I del Instituto Electoral dentro el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California, la cual tendrá efectos a partir del 31 de julio del presente año, en los términos del presente Punto de Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo Distrital Electoral I.

TERCERO. Se instruye al Secretario Fedatario del Consejo Distrital I, a fin de que notifique el contenido del presente Punto de Acuerdo al Consejo General.

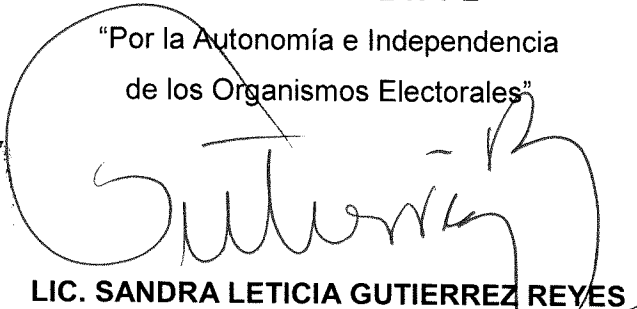
CUARTO. Se instruye al Secretario Fedatario realizar las acciones necesarias para publicar el presente Punto de Acuerdo en el portal de internet institucional, de conformidad con lo señalado en el artículo 39 del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo Distrital Electoral I, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

“Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales”




LIC. SANDRA LETICIA GUTIERREZ REYES
CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL
DEL I DISTRITO ELECTORAL DEL IEEBC

La presente foja corresponde al Punto de Acuerdo **IEEBC-CDEI-PA29-2019** por el cual se aprueba la **“DECLARATORIA DE ENTRADA EN RECESO DEL CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL DEL I DISTRITO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019”**, mismo que fue aprobado en la **Séptima** Sesión Ordinaria de fecha **18 de julio de 2019**.